

DOÑA M^a VICTORIA NOGUES HIDALGO, Secretario de la Sección Octava de la Audiencia Provincial de Málaga, CERTIFICA:

Que en los autos de referencia ha recaído resolución cuyo tenor literal es el siguiente:

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MÁLAGA
SECCIÓN OCTAVA

ROLLO DE SALA Nº 206/10
Juzgado de Instrucción nº 4 de Málaga
Diligencias Previas nº. 1141/10

Ilustrísimos Sres.

PRESIDENTE

D. Fernando González Zubieta

MAGISTRADOS

D. Pedro Molero Gomez

D. Manuel Caballero-Bonald y Campuzano

AUTO Nº 256/10

En la ciudad de Málaga, a 3 de Mayo de dos mil diez.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Entre el Juzgado de Instrucción nº. 4 de Málaga y el Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº. 1 de Málaga se plantea cuestión de competencia negativa.

SEGUNDO. Esta Sala, luego de acordar la apertura del pertinente rollo para la tramitación de la cuestión de competencia planteada designo Ponente al Ilmo. Sr. Magistrado D^o. **PEDRO MOLERO GOMEZ.**

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Según se desprende del testimonio remitido y que forma parte de este Rollo, la causa se inició en virtud de denuncia de Rene Rodolfo (Diana) interpuesta en contra de Ismael , con el que mantiene una relación afectiva. Según se deduce de la denuncia el primero fue agredido por el segundo el día 17 de Febrero de 2.010. El denunciante es transexual, habiéndose emitido por el Sr. Médico Forense informe en el que se

constata que posee genitales externos femeninos, si bien no tiene reconocido legalmente su cambio de sexo.

Por parte de Juzgado de Instrucción se sostiene que el competente para la tramitación e investigación de los hechos denunciados es el Juzgado de Violencia sobre la Mujer, lo que rechaza este último con base en que el denunciante no tiene reconocido legalmente su nueva identidad sexual.

La Circular 4/2005, de la Fiscalía General del Estado de 18 de Julio de 2005, relativa a los criterios de aplicación de la Ley Orgánica de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, llega a la conclusión que para que los actos de violencia sobre la mujer incidan en el ámbito de esta Ley y puedan reputarse violencia de género es preciso que tengan como sujeto activo en todo caso a un hombre, que el sujeto pasivo sea siempre una mujer y que entre ambos exista, o haya existido, una relación matrimonial o relación similar de afectividad, aún sin convivencia, estimando que las parejas del mismo sexo han quedado excluidas de su ámbito especial de protección y que, por el contrario, sí será de aplicación a las parejas de distinto sexo formadas por transexuales reconocidos legalmente, si el agresor es el varón y la víctima la mujer.

La prueba médico forense a tal efecto desarrollada permite determinar que el denunciante se encuentra intervenido quirúrgicamente de cambio de sexo y presenta una identificación acusada y persistente con el sexo femenino, que se manifiesta a través de la preocupación de eliminar las características sexuales primarias y secundarias, a través de tratamiento hormonal, quirúrgico u otros procedimientos para modificar físicamente los rasgos sexuales masculinos con la finalidad de parecerse al sexo femenino. En concreto el denunciante, según consta en el atestado policial y se nos informa por el Sr. Médico Forense, tiene una apariencia femenina, siendo conocido por Diana, y desde el punto de vista conductual y emocional el denunciante está mas cerca del género femenino que del masculino.

Con tales antecedentes resulta evidente que no aplicar al mismo la Ley Orgánica de medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género por carecer de documento oficial acreditativo de su identidad (que por otra parte no puede tramitar según manifiesta el interesado por carecer de la nacionalidad española), supone desconocer una realidad social representada por un colectivo de personas que se identifican intensamente con el otro sexo, consideraciones que en definitiva conducen a la estimación de la cuestión de competencia entablada a favor del Juzgado de Instrucción nº. 4 de Málaga.

Vistos, además de los citados, los preceptos legales de general aplicación

LA SALA ACUERDA

DISPONEMOS: Que la competencia para la tramitación e Investigación

de la denuncia interpuesta por Rene Rodolfo [redacted] (Diana) interpuesta en contra de Ismael [redacted] corresponde al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº. 1 de Málaga.

Notifíquese esta resolución al Juzgado de Instrucción nº. 4 de Málaga y al Juzgado de Violencia sobre la Mujer nº. 1 de Málaga, para su ejecución y cumplimiento.

Así lo acordó la Sala y firman los Ilmos. Sres. Magistrados integrantes de la misma.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado, doy fe.

Y para que así conste libro el presente en Málaga a3/5/2010 . Doy fe.